



Resolución de 22 de junio de 2017 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se convocan subvenciones para el año 2017 a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima) del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

INDICE

- Artículo 1. *Objeto de la convocatoria y finalidad de la subvención.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Beneficiarios.*
- Artículo 4. *Tipos de proyectos y condiciones generales para su realización.*
- Artículo 5. *Tipos de acciones complementarias y condiciones generales para su realización.*
- Artículo 6. *Requisitos del equipo investigador e incompatibilidades.*
- Artículo 7. *Gastos subvencionables y modalidades de participación.*
- Artículo 8. *Cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*
- Artículo 9. *Régimen de comunicaciones.*
- Artículo 10. *Órganos competentes.*
- Artículo 11. *Formalización y presentación de solicitudes.*
- Artículo 12. *Contenido de las solicitudes y documentos requeridos.*
- Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*
- Artículo 14. *Procedimiento de evaluación.*
- Artículo 15. *Propuesta de resolución.*
- Artículo 16. *Reformulación de solicitudes.*
- Artículo 17. *Resolución de concesión.*
- Artículo 18. *Recursos contra la resolución de concesión.*
- Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*
- Artículo 20. *Pago de las subvenciones.*
- Artículo 21. *Obligaciones de los beneficiarios.*
- Artículo 22. *Seguimiento y justificación general.*
- Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*
- Artículo 24. *Justificación.*
- Artículo 25. *Actuaciones de comprobación y control de las subvenciones.*
- Artículo 26. *Recursos contra la resolución de convocatoria.*
- Artículo 27. *Efectos.*
- Anexo. *Líneas prioritarias para 2017 derivadas del Plan Estatal de I+D+I*

Al amparo de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 2013 (en adelante, orden de bases reguladoras), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante, INIA) dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad y específicamente dentro del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+I) aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, se aprueba la presente resolución de la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2017 a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias a desarrollar en el período 2017-2020, dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima) del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Según el artículo 13.1 de la citada orden de bases reguladoras, correspondía a la presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria la iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones. Tras la creación de la Agencia Estatal de Investigación, cuyo Estatuto se aprobó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que tuvo lugar el día 20 de junio de 2016, corresponde a la presidencia de la Agencia Estatal de Investigación la iniciación del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

El Plan Estatal de I+D+I 2013-2016, cuya vigencia ha sido prorrogada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 30 de diciembre de 2016 hasta que se apruebe el futuro Plan Estatal correspondiente al período 2017-2020 contempla los Proyectos de I+D+I y las acciones complementarias entre las modalidades de participación que se consideran apropiadas para la realización de actividades que impliquen un incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Con la aprobación de la convocatoria de subvenciones para el año 2017 para la financiación de estas actuaciones se pretende potenciar la coordinación entre distintas Comunidades Autónomas para resolver problemas comunes fundamentales para el sector primario y la industria derivada, estimular la cooperación entre grupos de investigación y evitar la tendencia a la fragmentación y a la dispersión de recursos. Se pretende promover la eficacia de la producción agraria, su sostenibilidad, la utilización óptima de los recursos para la alimentación y la actividad agraria como soporte del desarrollo rural integrado.

También se pretende impulsar y apoyar la realización de actuaciones que favorezcan la transmisión de los resultados de los proyectos desde el mundo del conocimiento al de la producción.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2017, a desarrollar en el período 2017-2020, a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), con sujeción a las siguientes disposiciones.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y finalidad de la subvención.

1. El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias en el Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima, dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

2. De acuerdo con el artículo 5 de la orden de bases reguladoras, los proyectos de investigación fundamental van dirigidos a fomentar la generación de conocimiento, su aplicación y la innovación en todas sus dimensiones. Las acciones complementarias son actuaciones de especial relevancia en la conservación de recursos genéticos de interés para la agricultura y la alimentación no contempladas en los proyectos de investigación fundamental.

3. Esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras priorizará aquellos proyectos de investigación que, siendo considerados excelentes desde un punto de vista científico, sean abordados por más de tres grupos de investigación complementarios.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad y específicamente dentro del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras). Además, será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).

f) Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Los beneficiarios que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

4. Los proyectos objeto de las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán cumplir adicionalmente con lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial) en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, o que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en:

1.º Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

2.º Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de las actuaciones de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

3.º Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regulan la Comisión de Garantías para la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos y el Registro de Proyectos de Investigación.

4.º Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regulan el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.

5.º Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

- d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia y la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
- e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla, modificado por el Real Decreto 364/2017, de 17 de abril.
- f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como en el resto de la normativa vigente en esta materia.
- g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.
- h) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
- i) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.
- j) Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- k) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2020 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- l) Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- m) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios en esta convocatoria:

- a) Para la realización de proyectos de investigación, los centros públicos de I+D+I de investigación agraria o alimentaria dependientes de las comunidades autónomas o del INIA y,

en el caso de subproyectos de un proyecto coordinado, todos los beneficiarios establecidos en el artículo 2 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, excepto las empresas.

b) Para la realización de las acciones complementarias definidas en el punto 1 del artículo 5 de esta resolución, serán beneficiarios exclusivamente los centros públicos de I+D+I.

2. No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 4. *Tipos de proyectos y condiciones generales para su realización.*

1. Se distinguen dos tipos de proyectos:

a) Proyectos de I+D (código de referencia RTA): proyectos que se ajusten a las líneas prioritarias fijadas por el INIA, enumeradas en el anexo y descritas en la web de la Agencia.

b) Proyectos de I+D Emergentes (código de referencia E-RTA): proyectos cuyos objetivos estén dirigidos al diagnóstico y control de plagas y enfermedades, tanto en especies vegetales como en especies animales, que hayan sido detectadas en territorio español por primera vez en los últimos tres años. Para la presentación de estos proyectos es necesario aportar documentación justificativa de la emergencia. No se financiarán líneas que supongan duplicidad con proyectos en marcha en otras convocatorias tanto nacionales como internacionales.

2. Ambos tipos de proyectos podrán realizarse bajo las modalidades de proyecto individual, con un equipo de investigación, o proyecto coordinado, constituido por varios equipos de investigación pertenecientes a cada uno de los subproyectos que lo componen.

3. Los proyectos individuales tendrán un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas.

4. Los proyectos coordinados estarán constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos equipos de investigación, de distintas entidades o de la misma entidad, siempre que pertenezcan a diferentes institutos y centros de investigación, departamentos universitarios o institutos universitarios de investigación.

En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal, responsable del desarrollo de las actividades asignadas a dicho subproyecto. Además, uno de ellos actuará como coordinador del proyecto (subproyecto 1) y será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad sobre la subvención concedida que tendrá la entidad beneficiaria de cada uno de los subproyectos.

En los proyectos que se presenten como coordinados deberá justificarse adecuadamente la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de los mismos.

5. Los proyectos, que se desarrollarán en el período 2017-2020, tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde la fecha que se establezca en la resolución de concesión. En todo caso, el inicio de la ejecución de los proyectos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5. Tipos de acciones complementarias y condiciones generales para su realización.

1. Las acciones complementarias van dirigidas al apoyo y a la conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario, en la modalidad de actividades permanentes, con el objetivo de garantizar la correcta conservación sostenible de los recursos fitogenéticos y zoogenéticos de interés para la agricultura y la alimentación.

2. En el caso de los recursos fitogenéticos, la aceptación de las ayudas por la entidad solicitante implica que se compromete a:

- a) Entregar al Centro de Recursos Fitogenéticos del INIA (CRF) para su depósito en la colección base, si no lo ha hecho anteriormente, un duplicado de las muestras de semillas que obren en su poder, cuando sea éste el modo de conservación de los recursos fitogenéticos correspondientes.
- b) Remitir al CRF la documentación relativa a las entradas de las colecciones de semillas y de las colecciones in vivo.
- c) Integrar sus colecciones de recursos fitogenéticos de carácter agrícola en la Red de Colecciones del Programa, lo que conlleva cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado español respecto a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, cumplir las disposiciones nacionales y autonómicas que existan al respecto, y, en su caso, mantener activas las colecciones.

3. El plazo máximo de realización de la actividad objeto de las acciones complementarias, a realizar en el período 2017-2020, será de un año, contados desde la fecha que se determine en la resolución de concesión. En todo caso, el inicio de la ejecución de las acciones complementarias no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Requisitos del equipo investigador e incompatibilidades.

1. Las actuaciones serán ejecutadas por las entidades beneficiarias a través de equipos de investigación dirigidos por un investigador principal, de acuerdo con lo previsto en este artículo y en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras.

2. Podrán componer el equipo investigador:

- a) Doctores.
- b) Titulados superiores.
- c) Profesores eméritos, doctores «ad honorem» y académicos numerarios.
- d) Personal perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España.

Todos ellos deberán estar contratados con funciones de investigación y realizar labores de investigación que estén relacionadas, directa o indirectamente, con la solicitud presentada. Dicha relación contractual debe cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de fin del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad solicitante será responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado laboral o estatutariamente a la misma cuenta con la autorización expresa de la entidad en la que esté contratado. En el caso de investigadores que desarrollen su actividad principal en un centro extranjero bastará con una carta original firmada por el propio

investigador comprometiendo su participación, con el visto bueno del director de departamento, centro, instituto o entidad en la que esté trabajando.

3. En la solicitud del proyecto figurarán el resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación como personal técnico de apoyo a la investigación u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo investigador.

4. Podrán ser investigadores principales los doctores que se encuentren en situación de servicio activo y que estén vinculados con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria. Se entenderá que tienen también vinculación con el beneficiario aquellos investigadores vinculados laboralmente a entidades que tengan con el beneficiario una relación jurídica reflejada en sus estatutos, norma constituyente o acuerdo o convenio de colaboración, siempre que dicho personal haya sido adscrito expresamente y con carácter previo a la solicitud al servicio de la entidad beneficiaria.

5. Los requisitos anteriormente indicados para los investigadores principales y demás miembros del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de fin del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. Cualquier variación deberá comunicarse al órgano de instrucción de forma obligatoria y explícita.

6. Quienes participen en esta convocatoria en calidad de candidatos seleccionados dentro del Programa «Ramón y Cajal», «Juan de la Cierva», «DOC-INIA» u otros programas análogos, que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no hubiesen formalizado aún su relación contractual con la entidad beneficiaria, deberán presentar con la solicitud el acuerdo de incorporación entre el investigador y la entidad. La acreditación de la formalización del contrato les será exigida en la propuesta de resolución provisional. De no hacerlo, las solicitudes de ayuda serán desestimadas en caso de que participen como investigadores principales.

7. Incompatibilidades del equipo investigador:

a) El investigador principal podrá participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en un máximo de dos proyectos si alguno de ellos es coordinado. El resto de los miembros del equipo de investigación podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en un máximo de dos proyectos, o de tres proyectos si alguno de ellos es coordinado.

b) Sólo se podrá participar como investigador principal en un proyecto de cualquier convocatoria 2017 del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad o del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, ambos dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

A efectos de la participación en los proyectos de esta convocatoria 2017, tanto como miembro del equipo de investigación como en calidad de investigador principal, para el cálculo de la dedicación se computarán conjuntamente los proyectos en marcha de las convocatorias 2015, 2016 y los que se presenten a la convocatoria 2017 del Programa Estatal de I+D+I Orientada a Retos de la Sociedad o del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, ambos dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

c) El personal investigador en formación deberá participar con dedicación única.

d) La dedicación del investigador principal deberá ser única si es un contratado laboral con cargo al programa Doctores INIA-CC.AA., Ramón y Cajal, Juan de la Cierva u otros programas similares de incorporación al sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, o si participa por primera vez como investigador principal en solicitudes de proyectos. No se considerarán a estos efectos las solicitudes previas denegadas.

e) En el caso de los Proyectos de I+D (referencia RTA), no habrá incompatibilidad con proyectos de los siguientes programas:

1.º Programa Marco de la Unión Europea.

2.º Otros programas internacionales.

3.º Acciones complementarias.

4.º Proyectos de I+D Emergentes de las convocatorias 2014 y 2015 del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad dentro del Plan Estatal de I+D+I (códigos de referencia E-RTA2014 y E-RTA2015).

f) A efectos de la participación en los proyectos tipo E-RTA (I+D Emergentes) de esta convocatoria 2017, tanto como miembro del equipo de investigación como en calidad de investigador principal, no habrá incompatibilidad con los proyectos en marcha de las convocatorias 2014, 2015 y 2016 y los que se presenten a la convocatoria 2017 del Programa Estatal de I+D+I Orientada a Retos de la Sociedad y del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, ambos dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

g) En los proyectos tipo E-RTA (I+D Emergentes) de esta convocatoria 2017, tanto el investigador principal como los miembros del equipo investigador, deberán participar con dedicación única y en una sola propuesta. Solamente podrán participar en un proyecto de la modalidad E-RTA de las convocatorias 2014, 2015 y 2017 los proyectos de la modalidad E-RTA para esta convocatoria 2017 (E-RTA2017) serán incompatibles con los proyectos E-RTA2015 y E-RTA2014.

h) En las acciones complementarias, tanto el investigador principal como el resto de los miembros del equipo de investigación podrán participar con dedicación única en una sola de ellas o con dedicación compartida en un máximo de dos. El investigador principal solo podrá participar en una propuesta. Para el cálculo de la dedicación, se computarán conjuntamente los proyectos que se presenten a esta convocatoria y aquellos proyectos en curso de las convocatorias 2014 y 2015 del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, dentro del Plan Estatal de I+D+I (códigos de referencia RFP2014 RZP2014, RFP2015 RZP2015, y RMP2015).

Artículo 7. Gastos subvencionables y modalidades de participación.

1. El régimen de los gastos subvencionables de esta convocatoria será el establecido en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras en los términos que se especifican a continuación.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se concederán bajo las modalidades de costes marginales o de costes totales, en función del beneficiario, y se destinarán a cubrir gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido.

a) Las subvenciones concedidas a centros públicos de I+D+I seguirán la modalidad de costes marginales, pudiendo aplicarse los siguientes conceptos de gasto:

- 1.º Costes directos de ejecución, subvencionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3.a) de la orden de bases reguladoras.
- 2.º Costes indirectos: subvencionables hasta en un 20 % de los costes directos totales concedidos al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3.b) de la orden de bases reguladoras.

Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse. En las acciones complementarias no se financian costes indirectos.

No se podrán realizar trasvases de fondos entre el concepto de costes directos de ejecución y el concepto de costes indirectos.

b) Las subvenciones concedidas a solicitantes a los que se refiere el artículo 2.b), c), d), e) y f) de la orden de bases reguladoras seguirán la modalidad de costes totales, pudiendo aplicarse los conceptos de gasto establecidos en el artículo 10.4) de la orden de bases reguladoras.

3. La comisión de evaluación asignará un presupuesto complementario de 10.000 € de costes directos a los proyectos propuestos para ser financiados que se encuentren dentro del tema de "mecanismos de evaluación sobre el potencial de captura y almacenamiento de carbono en los suelos de distintas regiones y sistemas agrarios". Estos proyectos tienen la obligación de formar parte de la red europea de "TAP-SOIL" dentro de la Iniciativa de Programación Conjunta de "Agricultura, Cambio Climático y Seguridad Alimentaria (FACCE-JPI)". En la justificación del proyecto será necesario acreditar los gastos derivados de la ejecución de actividades de investigación en esta iniciativa, así como demostrar la participación activa en dicha red mediante la certificación correspondiente.

Artículo 8. Cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. La cuantía de la subvención se determinará de manera inequívoca en función del presupuesto presentado, y de su evaluación y adecuación al coste real de la actividad subvencionada, aplicando criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.

En la modalidad de costes marginales se financiará la totalidad de los costes marginales aprobados en la resolución de concesión.

En la modalidad de costes totales se financiará el 50 % de los costes totales presupuestados en la solicitud de la subvención y aprobados en la resolución de concesión.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 11.950.000 euros. Esta cantidad se podrá, no obstante, incrementar en un importe adicional de hasta 3 millones de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la

previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La financiación de las ayudas de este subprograma se podrá imputar, según la naturaleza de las ayudas y beneficiarios, al concepto presupuestario 751 del presupuesto de gastos del INIA y a sus equivalentes en ejercicios posteriores.

La distribución entre créditos presupuestarios tiene carácter estimativo a efectos de lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedando reflejada en las tablas siguientes:

Proyectos de investigación					
Aplicación presupuestaria	Ejercicios Presupuestarios				
	2017	2018	2019	2020	TOTAL
27.104.467D.751--	1.050.000	4.500.000	3.500.000	2.450.000	11.500.000

Acciones complementarias	
Aplicación presupuestaria	Ejercicio Presupuestario
27.104.467D.751--	2017
	450.000

Artículo 9. Régimen de comunicaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones de actos adoptados en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se podrán efectuar mediante la debida notificación por escrito a los interesados y, en su caso, mediante su publicación en la dirección electrónica del INIA <http://www.inia.es>. Asimismo, el órgano de instrucción podrá remitir a los interesados avisos mediante correo electrónico que no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.
2. La presentación por los interesados de documentación en el procedimiento de concesión, justificación, seguimiento y reintegro se efectuará a través de las aplicaciones telemáticas disponibles, para cada tipo de procedimiento, a través de la dirección electrónica <http://www.inia.es>, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. La presentación por los interesados de cualquier otro tipo de comunicación se podrá efectuar, también por escrito, a través del registro del INIA.

3. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica del INIA o directamente en su portal de internet www.inia.es.

Artículo 10. *Órganos competentes.*

Según lo establecido en el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017:

- a) El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
- b) El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 11. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes, así como del resto de documentación que en cada caso sea exigible, será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. El mes de agosto se considerará inhábil.

2. La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de la aplicación telemática habilitada para ello en el portal web www.inia.es de la siguiente forma:

La presentación de la solicitud se efectuará a través de la cumplimentación por los investigadores principales del formulario electrónico de solicitud correspondiente a cada proyecto o subproyecto, disponible en el portal web www.inia.es.

Los investigadores principales presentarán telemáticamente, junto con el formulario de solicitud, la documentación prevista en las letras A, C y D del artículo 12.1 siguiente y, en su caso, la documentación prevista en el artículo 12.2, e imprimirán los documentos generados por la aplicación telemática, una vez ésta haya realizado las validaciones correspondientes. Los documentos generados contendrán las firmas originales del investigador principal y del resto del equipo de investigación y se pondrán a disposición del representante legal de la entidad a la que pertenezcan.

3. Los representantes legales de las entidades solicitantes, después de supervisar cada solicitud de proyecto o subproyecto en la aplicación telemática de solicitud, deberán completar su presentación mediante firma electrónica avanzada, responsabilizándose de la custodia y veracidad de las firmas del investigador principal y del resto de los miembros del equipo de investigación.

Igualmente, los representantes legales de las entidades solicitantes remitirán a través de la aplicación disponible en la sede electrónica del INIA <http://www.inia.es>, en un envío único para todas las solicitudes presentadas, la documentación prevista en el artículo 12.1. B. El modelo de declaración responsable se encuentra disponible en el apartado Acceso Entidades, Datos Previos y Firma de Proyectos

Las entidades deben estar previamente registradas en el portal web del INIA, en el apartado «Registro de datos previos para la firma electrónica». Este trámite no será necesario si en una convocatoria anterior se hubieran inscrito en este registro. Asimismo, las entidades deben contar con alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

No será admisible en ningún caso la firma y presentación de solicitudes en soporte papel excepto en el siguiente supuesto:

En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud, se admitirá la presentación en soporte papel, a través de un registro oficial, o mediante una instancia genérica, a través de la sede electrónica del INIA, con toda la documentación asociada siempre dentro del plazo previsto para la presentación telemática y con las firmas manuscritas del investigador principal y del representante legal de la entidad solicitante, en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. No serán válidos los registros de las entidades solicitantes, salvo que tuviesen la condición de registro oficial.

Cuando se produzca la circunstancia, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá además informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios del INIA.

4. La firma del representante legal del organismo beneficiario, en su caso, en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano de instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68, Subsanción y mejora de la solicitud, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 12. Contenido de las solicitudes y documentos requeridos.

1. El representante legal de la entidad solicitante deberá presentar, a través de la aplicación telemática del portal web www.inia.es, la siguiente documentación:

A. Solicitud.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se solicitarán a través de los formularios que al efecto se encuentran disponibles en la aplicación telemática del portal web www.inia.es, con el siguiente contenido:

- a) Datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes. En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos.

El proyecto deberá encuadrarse en alguna de las áreas temáticas de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación

- b) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo.
- c) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se haga constar que para la realización del proyecto se cumplirán los principios que se han de respetar en esta convocatoria.
- d) Relación del personal investigador que participará en el proyecto.
- e) Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original. Asimismo se presentará, en su caso, la autorización a que se refiere el artículo 7.2 referida a los miembros del equipo pertenecientes a otros organismos.
- f) Solicitud, en su caso, de inclusión en el Subprograma Estatal de Formación de Personal Investigador en agroalimentación en los centros de investigación INIA-CCAA.

B. Autorizaciones y documentos relativos a la personalidad, representación y otras circunstancias de la entidad solicitante que habrán de acompañar a la solicitud.

- a) Copia auténtica de la escritura de constitución en el caso de empresas que revistan forma societaria.
- b) Documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Una declaración responsable expresa de no hallarse la entidad beneficiaria incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos al personal investigador.

La declaración se ajustará al modelo previamente elaborado por la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas.

- d) Los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. El representante legal podrá autorizar expresamente al INIA a que obtenga de forma directa la acreditación de que la entidad representada está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los documentos a que se hace referencia en este apartado se presentarán telemáticamente salvo aquellos que por su naturaleza deban ser presentados en formato papel, sin perjuicio de su posterior digitalización una vez se compruebe su autenticidad.

C. Documentación relativa a los proyectos y acciones complementarias.

Se deberá presentar en formato electrónico, junto con la documentación descrita en el apartado A, la siguiente documentación:

a) Normas generales:

1.º Memoria científico-técnica en la que se recojan las actividades que cada una de las entidades participantes desarrollará, así como un plan de difusión y divulgación de los resultados. En el caso de que la duración prevista del vínculo actual del investigador principal con el organismo beneficiario fuera menor que la duración del proyecto solicitado, se incluirá aquí una planificación alternativa que permita garantizar la consecución de los objetivos marcados en el momento de la concesión de la subvención.

2.º Memoria económica que exponga los costes derivados de la participación de cada una de las entidades participantes.

3.º Currículo actualizado de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación, que deberá cumplimentarse exclusivamente de acuerdo con el modelo facilitado en el portal web del INIA www.inia.es.

Para el caso de acciones complementarias se adaptará la documentación anterior a la naturaleza propia de estas acciones, para que puedan ser evaluadas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 14 En las acciones complementarias tipo d) (Acciones de Programación Conjunta Internacional), el investigador principal deberá adjuntar, según los modelos normalizados disponibles, en su caso, en la página web del INIA,; i) la memoria científico-técnica y económica conjunta presentada en la convocatoria internacional, ii) una declaración responsable emitida por el representante legal del organismo de que el beneficiario, pertenecen a alguna de las categorías de entidades q que se refiere el artículo 3 y 4, respectivamente.

b) En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá además incluir en el formulario electrónico correspondiente la siguiente documentación:

1.º Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

2.º Autorización firmada por el comité o autoridad que proceda en cada supuesto de los contemplados.

D. Documentación acreditativa del interés o participación de las empresas y otras entidades en la ejecución del proyecto.

Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de las ayudas se atenderá a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 (en cuanto a revisión de las solicitudes, evaluación, selección de las solicitudes y criterios de evaluación) y 18 (en cuanto a la propuesta de resolución) de la orden de bases reguladoras, con las particularidades que se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 14. *Procedimiento de evaluación.*

1. Órganos de evaluación.

Se constituirán comisiones de evaluación que ejercerán las funciones del órgano colegiado regulado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, proponiendo al órgano concedente, a través del órgano instructor, la concesión de las subvenciones.

En la modalidad de proyectos, al menos se formarán comisiones para cuatro áreas temáticas (Agrícola, Forestal, Ganadería y Pesca y Calidad y Tecnología de los Alimentos), que estarán presididas por el titular del órgano instructor y estarán formadas por tres funcionarios del órgano instructor, uno de ellos actuará como secretario con voz y voto, un representante del INIA; un investigador designado por la Agencia Estatal de Investigación y un experto representante de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia; dos representantes con rango mínimo de jefe de servicio designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; dos representantes de organizaciones cuya actividad esté vinculada con el objeto de la ayuda; y entre uno y cinco investigadores de Organismos Públicos de Investigación y Universidades.

En la modalidad de acciones complementarias, la comisión estará presidida por el titular del órgano instructor y estará formadas por tres funcionarios del órgano instructor, uno de ellos actuará como secretario con voz y voto, y un representante del INIA.

Las comisiones de evaluación regirán su funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3ª, Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y responderán al principio de presencia

equilibrada de mujeres y hombres establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Su creación y funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano concedente.

2. Criterios de evaluación.

Los Proyectos de I+D+I se seleccionarán de acuerdo con su excelencia científica y su adecuación a las líneas prioritarias de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios de evaluación:

a) Excelencia científica: hasta 50 puntos.

1.º Valoración científico-técnica del grupo de trabajo: hasta 20 puntos.

Para la realización de la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

i) Capacidad del investigador principal y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas y contribuciones recientes de los mismos relacionadas con el tema del proyecto.

ii) Los resultados previos, tanto fundamentales como aplicados, que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta.

iii) Interés de los resultados de los proyectos realizados por actuaciones previamente financiadas por el INIA dentro del programa Estatal de I+D+I orientado a los Retos de la sociedad (Reto de Seguridad y Calidad alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), así como por el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las comunidades autónomas y de acciones complementarias o programas análogos. Se valorarán también los resultados obtenidos con otros proyectos relacionados con el ámbito de la propuesta actual.

iv) Contribuciones científico-técnicas esperables por parte del grupo solicitante del proyecto.

v) Internacionalización del grupo y de la propuesta.

vi) Colaboración con otros equipos de investigación, tanto fundamentales como aplicados.

vii) Capacidad del investigador principal y del resto del equipo de investigación para afrontar investigaciones diferentes o nuevas tecnologías a las realizadas hasta el momento. No se realizará una valoración negativa cuando el proyecto suponga un cambio en la línea de investigación habitual del investigador principal y/o grupo de investigación de la propuesta.

2.º Valoración científico-técnica del proyecto: hasta 30 puntos.

Para la realización de la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

i) Novedad y relevancia científico-técnica de los objetivos del proyecto en relación con el estado del conocimiento propio del tema.

ii) Viabilidad de la propuesta.

iii) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto.

iv) Capacidad para realizar el proyecto. Se valorará la dedicación única al proyecto por parte de cada uno de los miembros del equipo y especialmente la de los investigadores principales. No serán aceptables los proyectos unipersonales.

v) Adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto. Para el caso de proyectos coordinados, complementariedad de los equipos de investigación participantes y beneficios de la coordinación.

b) Evaluación estratégica y de oportunidad: hasta 50 puntos.

1.º Adecuación del proyecto a las prioridades de la convocatoria y oportunidad de la propuesta: hasta 30 puntos.

i) Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de la convocatoria. En la página web de la Agencia y del INIA se establecen las prioridades temáticas para la convocatoria de 2017.

ii) Posibilidad de que los resultados de proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados.

iii) Repercusión en el sector al que van dirigidos.

iv) Se valorarán específicamente los aspectos de especial interés territorial para las comunidades autónomas y, en los proyectos coordinados, la cooperación en estas para resolver problemas comunes y estimular la colaboración entre grupos de investigación.

v) Valoración de la relevancia científico-técnica del proyecto en relación con las otras solicitudes presentadas.

vi) Se valorará la contribución multidisciplinar a la solución del problema planteado, y especialmente cuando esta se concrete en la participación de más de tres grupos de investigación. La participación multidisciplinar no se considerará en los proyectos de conservación de recursos genéticos.

2.º Adecuación del equipo de investigación al proyecto: hasta 15 puntos.

i) Valoración científico-técnica del grupo en cuanto a la relevancia de sus contribuciones científico-técnicas previas en general (en el contexto de su área de conocimiento o especialización), y en relación con el tema de la propuesta.

ii) Resultados previos que el equipo haya desarrollado en el ámbito de la propuesta e interés de éstos.

iii) Capacidad de cambio y de afrontar nuevos retos del investigador principal y del equipo de investigación. No se realizará una valoración negativa cuando el proyecto suponga un cambio en la línea de investigación habitual del investigador principal y/o grupo de investigación de la propuesta.

iv) Estructura del grupo teniendo en cuenta el nivel de dedicación de sus componentes al proyecto y la adecuación a los objetivos propuestos. No serán considerados los proyectos unipersonales.

v) Colaboración con otros grupos de investigación, nacionales o internacionales.

vi) Vinculación de la solicitud a propuestas presentadas al Programa Marco de la Unión Europea, u otros programas internacionales en relación con el tema de proyecto.

vii) Se valorará especialmente la participación de empresas del sistema agroalimentario con participación directa en los procedimientos experimentales. Esta valoración no se aplicará a los proyectos de conservación de recursos genéticos.

3.º Grado de transferencia y difusión de los resultados: hasta 5 puntos.

i) Plan de difusión.

ii) Posible transferencia de los resultados del proyecto, en especial en aquellos aspectos relacionados con la voluntad de resolución de problemas agroalimentarios y la potencial creación de valor añadido en los aspectos relacionados con la temática del proyecto.

En los apartados a) 1.º y 2.º y b) 2.º se valorarán especialmente los abordajes multidisciplinares de la propuesta, con la participación de más de tres grupos de investigación complementarios, y la incorporación de empresas dentro de los procedimientos experimentales.

La puntuación máxima asignada a cada actuación será de 100 puntos.

No se financiará ninguna actuación que no supere como mínimo los 75 puntos. Superado este límite, el número de actuaciones a financiar estará condicionado por las disponibilidades presupuestarias.

3. Las acciones complementarias se seleccionarán, con carácter general, de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

a) Interés, relevancia científico-técnica y oportunidad de la propuesta: hasta 40 puntos.

b) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos: hasta 20 puntos.

c) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas: hasta 10 puntos.

d) Participación del investigador principal responsable del desarrollo científico de la acción en proyectos de investigación agraria o alimentaria financiados con fondos públicos españoles o de programas de la Unión Europea. Se considerará positivamente la participación en proyectos de investigación del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima): hasta 30 puntos.

La puntuación máxima asignada a cada actuación será de 100 puntos.

No se financiará ninguna actuación que no supere como mínimo los 50 puntos. Superado este límite, el número de actuaciones a financiar estará condicionado por las disponibilidades presupuestarias.

4. Las acciones complementarias, cuando recojan propuestas relativas a recursos genéticos, se seleccionarán de acuerdo a los siguientes criterios particulares de evaluación:

a) Adecuación de la acción a las prioridades de la convocatoria. Oportunidad de la propuesta: hasta 48 puntos. Para la realización de la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º Valoración de la relevancia científico-técnica del proyecto. Adecuación del proyecto a los ámbitos temáticos y las líneas prioritarias de la convocatoria y al plan de actuación vigente: hasta 24 puntos.

2.º Posibilidad de que los resultados de la acción reporten los beneficios socioeconómicos esperados. Repercusión en el sector al que van dirigidos: hasta 24 puntos.

b) Adecuación del equipo de investigación: hasta 36 puntos. Para la realización de la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.º Valoración científica del grupo en cuanto a la relevancia de sus contribuciones científico-técnicas previas en general (en el contexto de su área de conocimiento o especialización), y en relación con el tema de la propuesta: hasta 12 puntos.

2.º Valoración de la estructura del grupo teniendo en cuenta el nivel de dedicación al proyecto y la adecuación a los objetivos propuestos: hasta 12 puntos. No serán aceptables los proyectos unipersonales

3.º Resultados previos que el equipo haya desarrollado en el ámbito de la propuesta: hasta 12 puntos.

c) Grado de transferencia y difusión de los resultados: hasta 16 puntos.

La puntuación máxima asignada a cada actuación será de 100 puntos.

No se financiará ninguna actuación que no supere como mínimo los 75 puntos. Superado este límite, el número de actuaciones a financiar estará condicionado por las disponibilidades presupuestarias.

5. Procedimiento de evaluación.

La evaluación será realizada bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización, y partirá del análisis de los conocimientos científicos y técnicos disponibles y de su aplicabilidad y difusión.

Cada proyecto de I+D+I será sometido individualmente, al menos, a dos evaluaciones por pares a cargo de evaluadores designados por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, de acuerdo con los criterios de evaluación científico-técnica descritos en el apartado 2.

Cada solicitud de subvención será objeto de una evaluación individual realizada por la comisión de evaluación respectiva, de acuerdo con los criterios de evaluación de oportunidad descritos en esta convocatoria.

Con el resultado de las evaluaciones, las comisiones emitirán un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la financiación otorgada.

Artículo 15. *Propuesta de resolución.*

1. La comisión de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, tras el estudio de las solicitudes presentadas y de los resultados

de la evaluación realizada, emitirá un informe de evaluación, conforme a lo establecido en la orden de bases reguladoras.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional, que deberá ser motivada y expresar la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la ayuda, así como la cuantía y condiciones de la misma.

3. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, siendo objeto de publicación en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes o desistir de la ayuda. En caso de que el interesado no realice ninguna de estas actuaciones, la ayuda se entenderá aceptada.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

5. El órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta. En caso de que el interesado no realice ninguna de estas actuaciones, la ayuda se entenderá aceptada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de subvenciones por parte de la Administración Central con Comunidades Autónomas incumplidoras precisará, con carácter previo a su concesión, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta medida se aplicará también en caso de formulación de la advertencia previa prevista en el artículo 19 de la citada ley.

Con objeto de dar cumplimiento al referido precepto, el órgano instructor solicitará para aquellos solicitantes en los que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior el correspondiente informe al Ministerio de Hacienda y Función Pública. En la propuesta de resolución provisional no podrá figurar ningún solicitante cuyo informe sea desfavorable.

Artículo 16. *Reformulación de solicitudes.*

En materia de reformulación de solicitudes será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de bases reguladoras.

Artículo 17. Resolución de concesión.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que deberá ser motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución deberá contener, al menos:

a) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda.

b) Las condiciones generales y particulares de las subvenciones otorgadas y los compromisos que corresponden a cada beneficiario.

c) La designación de las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financian las ayudas.

d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.

e) La fecha de inicio del plazo de ejecución.

f) El régimen de recursos.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18. Recursos contra la resolución de concesión.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión podrá modificarse a instancia del interesado solo en los supuestos y términos establecidos en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras.

2. Las solicitudes de modificación se presentarán de forma motivada por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, dirigidas al órgano de concesión, que resolverá de forma expresa, en la forma prevista en el artículo 9.

Artículo 20. *Pago de las subvenciones.*

El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

Artículo 21. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en las bases reguladoras, en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución y en las instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la Agencia.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, acreditando importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

e) Acreditar en la forma reglamentariamente establecida, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Responsabilizarse de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control, resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al ministerio con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Asimismo, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Responsabilizarse de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones y en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras, mediante la publicidad de la financiación de la actividad objeto de ayuda, haciendo mención expresa a la convocatoria de ayudas y al órgano concedente en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que resulten de las ayudas concedidas.

i) Integrar los datos brutos (sin elaborar) de mediciones experimentales obtenidos en los ensayos contemplados en el proyecto, en el repositorio institucional del INIA, según las normas de funcionamiento del mismo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

Artículo 22. *Seguimiento y justificación general.*

El seguimiento, la justificación y el control de las subvenciones percibidas se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases reguladoras sin perjuicio de las particularidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. La justificación científico-técnica consistirá en:

- a) Informe de seguimiento anual del investigador principal del proyecto, que deberá presentarse, junto con la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 23, por el representante legal del organismo. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad. En el caso de proyectos coordinados, el informe será realizado en cada uno de los subproyectos por sus investigadores principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las instituciones participantes. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de las entidades responsables de los subproyectos.
- b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Agencia Estatal de Investigación, u otros designados por éstas.

- c) Informe final, que se deberá presentar en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del proyecto, con la conformidad del representante legal de la entidad. En el caso de proyectos coordinados, el informe será realizado por cada uno de los subproyectos elaborados por sus investigadores principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las entidades participantes. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de las entidades responsables de los subproyectos.

2. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las ayudas concedidas (evolución del trabajo desarrollado, colaboraciones establecidas, progresos realizados, explotación de los resultados conseguidos, etc.) se realizará mediante el examen de los informes de seguimiento anuales y finales, pudiendo designar para ello los órganos o expertos necesarios, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia. El seguimiento se realizará para la totalidad de las ayudas concedidas.

El órgano de seguimiento podrá constituir anualmente comisiones de seguimiento que efectuarán una comprobación exhaustiva de los objetivos científico-técnicos de los proyectos y acciones complementarias pertenecientes a una muestra que se determine en el plan anual de actuación. Esta comprobación podrá incluir una presentación pública de los resultados obtenidos por el investigador responsable ante la comisión correspondiente.

Artículo 24. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.
2. En todo caso, cuando las subvenciones sean concedidas en la modalidad de costes totales, la cuenta justificativa deberá alcanzar como mínimo el doble de la cantidad concedida como ayuda.

Artículo 25. *Actuaciones de comprobación y control de las subvenciones.*

El régimen de las actuaciones de comprobación y control de las subvenciones será el establecido en el artículo 28 de la orden de bases reguladoras.

Artículo 26. *Recursos contra la resolución de convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo. Líneas prioritarias para 2017 derivadas del Plan Estatal de I+D+i

1. Mejora de la gestión y uso de suelos de interés agrario y forestal.
2. Mejora de la gestión y utilización del agua de riego y control del impacto ambiental del regadío.
3. Prevención y gestión de incendios forestales.
4. Manejo sostenible de los sistemas forestales para la obtención de bioproductos en el marco del fomento de la Bioeconomía.
5. Adaptación de los sistemas productivos al cambio climático, mitigación y preservación de la biodiversidad
6. Conservación y utilización de recursos genéticos de interés agrícola, ganadero, forestal, y microbiano.
7. Sostenibilidad de las explotaciones agrícolas de producción extensiva
8. Intensificación sostenible de explotaciones agrícolas y forestales
9. Sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de producción extensiva
10. Intensificación sostenible en explotaciones ganaderas.
11. Agricultura, ganadería y acuicultura ecológicas.
12. Biotecnología y mejora genética de nuevas variedades vegetales.
13. Mejora genética de leguminosas y proteaginosas, tanto de consumo animal como humano.
14. Biotecnología y mejora genética animal
15. Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al sector agrario y forestal
16. Control integrado de plagas, enfermedades y malas hierbas.
17. Calidad y vida útil en productos de origen animal a través del manejo de la cadena de producción
18. Control integral de enfermedades, plagas y síndromes en la ganadería
19. Aumento de la vida útil, la calidad y la ampliación del calendario de oferta de frutas y hortalizas a través de la gestión integral de la cadena.
20. Reducción y valorización de subproductos y residuos agroalimentarios y forestales.
21. Mejora de las estrategias de gestión del riesgo alimentario
22. Desarrollo de nuevos procesos y tecnologías agroalimentarias y agroindustriales.
23. Desarrollo de tecnologías para promover el crecimiento de la acuicultura.
24. Mejora de la competitividad y transparencia de la cadena agroalimentaria.
25. Nuevas estrategias de desarrollo rural integrado
26. Bases de datos para la adaptación y mitigación del cambio climático

Artículo 27. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2017

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,



Carmen Vela Cano

